

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de octubre de 1968 por la que se acepta a la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), y a la «Spanish Gulf Oil Co.» (SPANGOC), la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos que se citan.

Ilmo. Sr.: La «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y la «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), eran titulares, solidaria y mancomunadamente, por Decreto 195/1960, de 11 de febrero, de los tres permisos de investigación de hidrocarburos referidos al mapa oficial de la Zona III (Sahara): Expediente 41, cuadrícula 9, «Asturias», de 244.083 hectáreas; expediente 42, cuadrícula 10, «Vascongadas», de 244.083 hectáreas, y expediente 44, cuadrícula 16, «Aragón», de 244.807 hectáreas. Asimismo, por Decreto 1608/1960, de 10 de agosto, las mencionadas Compañías eran titulares de los tres permisos de investigación de hidrocarburos, referidos igualmente al mapa oficial de la Zona III (Sahara): Expediente 178, cuadrícula 3, «Sevilla», de 243.350 hectáreas; expediente 180, cuadrícula 66, «Zalamea», de 251.270 hectáreas, y expediente 181, cuadrícula 97, «Covadonga», de 257.645 hectáreas.

Solicitada la aceptación de la renuncia total a los seis permisos de investigación relacionados e informadas las solicitudes de renuncia por la Dirección General de Energía y Combustible, por haberse comprobado por la Comisión de Coordinación para la aplicación de la Ley de Hidrocarburos en las Provincias Africanas que los titulares han cumplido con las obligaciones de inversión emanadas de la legislación de hidrocarburos y de los Decretos de otorgamiento, habiendo sido recibida de conformidad toda la documentación técnica requerida y estando al corriente de sus obligaciones fiscales,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), y a la «Spanish Gulf Oil Co.» (SPANGOC), la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos referidos al mapa oficial de la Zona III (Sahara): Expediente 41, cuadrícula 9, «Asturias», de 244.083 hectáreas; expediente 42, cuadrícula 10, «Vascongadas», de 244.083 hectáreas, y expediente 44, cuadrícula 16, «Aragón», de 244.807 hectáreas, que fueron otorgados por Decreto 195/1960, de 11 de febrero, y a los permisos: Expediente 178, cuadrícula 3, «Sevilla», de 243.350 hectáreas; expediente 180, cuadrícula 66, «Zalamea», de 251.270 hectáreas, y expediente 181, cuadrícula 97, «Covadonga», de 257.645 hectáreas, que fueron otorgados por Decreto 1608/1960, de 10 de agosto.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Liberar las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de los permisos renunciados, por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 147 de su Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Marlboro Española, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 19 de agosto de 1968 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don José María Preysler y P. de Tagle, Apoderado de la Sociedad «Marlboro Española, S. A.», que proyecta instalar una fábrica de papeles «tissue» de diferentes calidades, Sociedad domiciliada provisionalmente en Madrid, Profesor Waksman, número 9,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Marlboro Española, S. A.», por la industria indicada y teniendo en cuenta los Planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a esta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el Plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 70 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Sindicato Nacional, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la Licencia Fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el periodo de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstos en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos Internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá